



Acuerdo JGE/161/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/001/2024

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2024, PRESENTADA POR EL C. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.



**Acuerdo JGE/161/2024**

**EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/001/2024**

**XV. Unidad de Comunicación.** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**XVI. Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**ANTECEDENTES:**

- 1. Aprobación del Acuerdo CG/069/2024.** El pasado 13 de abril de 2024, el Consejo General en su 20ª Sesión Extraordinaria Urgente, aprobó el Acuerdo CG/069/2024<sup>1</sup>, relativo a los registros de las fórmulas de Candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- 2. Recepción de la Queja.** El 16 de abril de 2024, a las 13:15 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de la misma fecha, presentado por el Lic. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en contra del “C. ALFREDO DORANTES CERVERA, candidato por FUERZA Y CORAZÓN, coalición Partido Revolucionario Institucional (PRI) y Partido de la Revolución democrática (PRD) a la Diputación local Distrito XX de (PALIZADA), por violación 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 y 2 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche” (sic).
- 3. Oficio SECG/619/2024.** El 16 de abril de 2024, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/619/2024 dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja de fecha 16 de abril de 2024, presentado por el Lic. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General.
- 4. Aprobación del Acuerdo JGE/083/2024.** El 25 de abril de 2024, la Junta General Ejecutiva, en reunión de trabajo, aprobó el Acuerdo JGE/083/2024, por el cual se dio cuenta del escrito de queja, signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General.

El 25 de abril de 2024, mediante oficio SEJGE/224/2024, la Secretaría Ejecutiva notificó al C. Pedro Estrada Córdova, el Acuerdo JGE/083/2024, aprobado por la Junta General Ejecutiva.

El 29 de abril de 2024, mediante memorándum OE/416/2024, la Oficialía Electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento del Acuerdo JGE/083/2024, el acuse del oficio SEJGE/229/2024, acta de notificación, cédula de notificación.

- 5. Emisión del Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/063/01/2024.** El 30 de abril de 2024, la Asesoría Jurídica, emitió el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/063/01/2024, intitulado “**ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL**

<sup>1</sup> [https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/abril/20a\\_ext/CG\\_69\\_2024.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/abril/20a_ext/CG_69_2024.pdf)



Acuerdo JGE/161/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/001/2024

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DEL EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/063/2024”.**

El 30 de abril de 2024, mediante oficio AJ/332/2024, la Asesoría Jurídica le solicitó a la Oficialía Electoral el cumplimiento del Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/063/01/2024.

El 7 de mayo de 2024, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/476/2024, mediante el cual envió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/073/2024, en cumplimiento al acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/063/01/2024.

6. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/063/02/2024.** El 8 de mayo de 2024, la Asesoría Jurídica, emitió el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/063/02/2024, intitulado **“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REALIZAN REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN, RESPECTO AL EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/063/2024”.**

El 8 de mayo de 2024, mediante oficio AJ/377/2024, la Asesoría Jurídica le solicitó a la Oficialía Electoral el cumplimiento del Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/063/02/2024, adjuntando para notificación y requerimiento el Oficio AJ/376/2024.

El 10 de mayo de 2024, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/505/2024, mediante el cual da cumplimiento al acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/063/02/2024, adjuntando Acuse del oficio AJ/376/2024 y Acta de Notificación, Cedula de Notificación por Estrados.

El 11 de mayo de 2024, se recibió en la Oficialía Electoral, la emisión de respuesta del C. Alfredo Dorantes Cervera, dando cumplimiento al requerimiento del Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/063/02/2024, manifestando que realizó las publicaciones contenidas en los links electrónicos, denunciados en el escrito de Queja, en el ejercicio de sus derechos a la libre expresión, difusión y manifestación de las ideas y opiniones, así como a la libertad de tránsito, pues fueron realizadas con un carácter eminentemente ciudadano.

7. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/063/03/2024.** El 16 de mayo de 2024, la Asesoría Jurídica, emitió el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/063/03/2024, intitulado **“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REALIZAN REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN, RESPECTO AL EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/063/2024”.**

El 16 de mayo de 2024, mediante oficio AJ/428/2024, la Asesoría Jurídica le solicitó a la Oficialía Electoral el cumplimiento del Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/063/03/2024, adjuntando para notificación y requerimiento el Oficio AJ/427/2024.



Acuerdo JGE/161/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/001/2024

El 21 de mayo de 2024, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/571/2024, mediante el cual da cumplimiento al acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/063/03/2024, adjuntando Acuse del oficio AJ/427/2024 y Acta de Notificación, Cedula de Notificación por Estrados.

El 20 de mayo de 2024, se recibió en la Oficialía Electoral, la emisión de respuesta del Lic. Pedro Estrada Córdova, dando cumplimiento al requerimiento del Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/063/03/2024.

8. **Informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/063/01/2024.** El 22 de mayo de 2024, la Asesoría Jurídica remitió mediante oficio AJ/476/2024, a la Presidencia del Consejo General, el informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/063/01/2024, intitulado: **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL QUINTO PUNTO DEL ACUERDO JGE/083/2024, INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2024, PRESENTADO POR EL LIC. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, DEL EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/063/2024”.**

**MARCO LEGAL:**

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 24, base VII, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 603, 610, 611, 612, 613, 614 y 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 4, 7, 8, 17, 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.



Acuerdo JGE/161/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/001/2024

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.

**SEGUNDA. Procedimientos Sancionadores.** Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

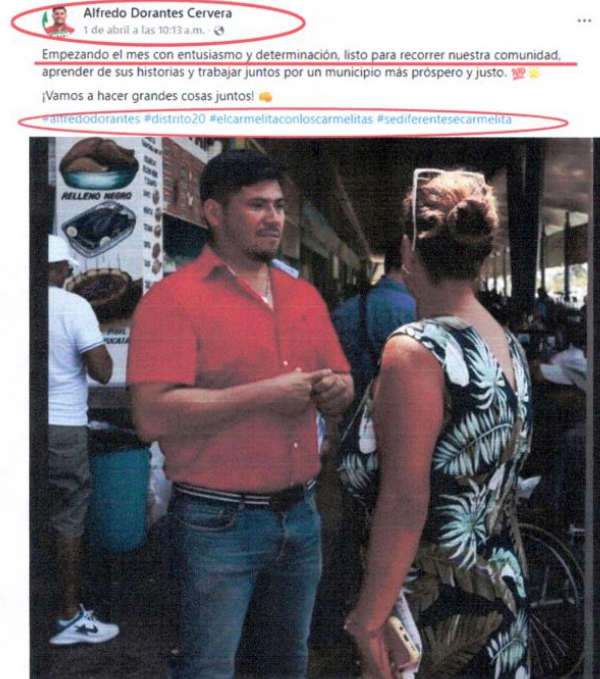
**TERCERA. Recepción de la Queja.** El 16 de abril de 2024, a las 13:15 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de la misma fecha, presentado por el Lic. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en contra del “C. ALFREDO DORANTES CERVERA, candidato por FUERZA Y CORAZÓN, coalición Partido Revolucionario Institucional (PRI) y Partido de la Revolución democrática (PRD) a la Diputación local Distrito XX de (PALIZADA), por violación 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 y 2 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche” (sic).

Extracto de las fotos presentadas en el escrito de Queja:



Acuerdo JGE/161/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/001/2024



Anexo la siguiente imagen donde acredito el presente punto de los hechos y liga electrónica para su verificación:

<https://www.facebook.com/share/yobKcM7xj2TSnmMs/?mibextid=oFDknk>





Acuerdo JGE/161/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/001/2024

Alfredo Dorantes Cervera  
2 de abril a las 10:21 a.m.

Durante mi recorrido por San Antonio Cárdenas, tuvimos una conversación muy enriquecedora con nuestra gente trabajadora. Siempre es un gusto escuchar y compartir experiencias de vida, esto lo que me impulsa a seguir adelante para un Carmen y un Palizada mejor. 🙌

¡Vamos a hacer grandes cosas juntos! 🙌

#alfredodorantes #campeche #palizada #carmen #distritoox #sediferentescarmelita #carmelitasconalfredo



Alfredo Dorantes Cervera  
2 de abril a las 11:23 a.m.

Siempre es un placer tener la oportunidad de conversar y compartir momentos asombrosos con la gente. Confiamos en que cada caminata será una oportunidad de escuchar sus ideas, sueños y preocupaciones, para un cambio radical en nuestro distrito. 🙌

¡Juntos caminaremos por cada rincón de nuestros queridos municipios! 🙌

#alfredodorantes #campeche #palizada #carmen #distritoox #sediferentescarmelita #carmelitasconalfredo





**CUARTA. Informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/063/01/2024.** El 22 de mayo de 2024, la Asesoría Jurídica remitió mediante oficio AJ/476/2024, a la Presidencia del Consejo General, el informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/063/01/2024, intitulado: **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL QUINTO PUNTO DEL ACUERDO JGE/083/2024, INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2024, PRESENTADO POR EL LIC. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, DEL EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/063/2024”**, aprobando lo siguiente:

**UNICO:** Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rinde el presente INFORME TÉCNICO, para que la Junta General Ejecutiva, determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por el Lic. Pedro Estrada Córdoba, en calidad de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del “C. ALFREDO DORANTES CERVERA, candidato por FUERZA Y CORAZÓN, coalición



Acuerdo JGE/161/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/001/2024

*Partido Revolucionario Institucional (PRI) y Partido de la Revolución democrática (PRD) a la Diputación local Distrito XX de (PALIZADA), por violación 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 y 2 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche” (sic), conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

**QUINTA: Análisis de requisitos.** En cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo JGE/083/2022, de conformidad con los artículos 613 de la Ley de Instituciones y 53 del Reglamento de Quejas, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente:

Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.	Se expresa como nombre del quejoso, el Lic. Pedro Estrada Córdova, en calidad de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, con firma autógrafa al margen del documento.
Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.	Se manifiesta el domicilio, correo electrónico y teléfono en el escrito de queja.
Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.	El quejoso se ostenta como Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, por lo que se exceptuó el cumplimiento de este requisito.
Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.	Contiene un apartado de hechos en el cual se expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral.



Acuerdo JGE/161/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/001/2024

Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.	El quejoso aporta los links electrónicos, mismos que han sido verificados por la Oficialía Electoral.
Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.	Señala al “ <b>C. Alfredo Dorantes Cervera, del Partido Revolucionario Institucional</b> ”, del cual en su escrito de queja proporciona domicilio para ser notificado.
Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.	La parte quejosa aportó en original su escrito de queja, sin anexos.

Por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y 53 del Reglamento de Quejas, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja interpuesto por el Lic. Pedro Estrada Córdova.

**SEXTA. Determinación de la vía y admisión.** Derivado de lo anterior, de conformidad con los artículos 600 y 610 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos, 3, 49 y 55 del Reglamento de Quejas, es por lo que esta Junta General Ejecutiva considera que la vía idónea para continuar con la tramitación del presente expediente, es la correspondiente al **Procedimiento Especial Sancionador**, en virtud de que se observa que las conductas denunciadas encuadran en aquellas que corresponden a este Procedimiento Sancionador, por lo que se admite en esta vía.

Lo anterior, toda vez que el Procedimiento Especial tiene como finalidad determinar de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral, mediante la valoración de medios de prueba e indicios, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I. Contravengan normas sobre propaganda política-electoral, diferentes a radio y televisión,
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y
- III. Generen violencia política contra las mujeres en razón de género.

Sirven de sustento la Jurisprudencia 17/2009 *PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE* y Jurisprudencia 9/2022 *PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE TRAMITAR POR ESTA VÍA LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE SE*



**Acuerdo JGE/161/2024**

**EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/001/2024**

*PRESENTEN DURANTE EL CURSO DE UN PROCESO ELECTORAL Y, POR EXCEPCIÓN, EN LA ORDINARIA (LEGISLACIÓN NACIONAL Y SIMILARES).*

Por lo anteriormente expuesto, razonado y fundado, en adelante la queja con número de expediente administrativo **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/063/2024** quedará registrada con número de expediente **IEEC/Q/PES/001/2024**, debiéndose continuar con la sustanciación de conformidad con los artículos 4 último párrafo, 7 último párrafo, 8 y 17 del Reglamento de Quejas.

**SÉPTIMA. Audiencia de Pruebas y Alegatos.** Admitida la queja, la Junta General Ejecutiva, con auxilio de la Oficialía Electoral, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada.

Por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento y la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se realizará a las 11:00 horas, del 31 de mayo de 2024, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/362/2021<sup>2</sup>, por lo que, una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral, en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un Informe Circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y 72 y 73 del Reglamento de Quejas.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias **Jurisprudencia 22/2013<sup>3</sup>**, **Jurisprudencia 14/2013<sup>4</sup>** - **Jurisprudencia 11/2013<sup>5</sup>** y la **Jurisprudencia 17/2009<sup>6</sup>**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**OCTAVA. Medidas cautelares.** La Junta General Ejecutiva, una vez que, a su consideración, la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral, han realizado las diligencias conducentes y después de en su caso admitir la queja, podrá emitir un acuerdo por el que se adopten las medidas cautelares que deberá contener las consideraciones fundadas y motivadas para ello; lo anterior, de conformidad con los artículos 56, 58, y 59 del Reglamento de Quejas.

<sup>2</sup> “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y LA RECEPCIÓN DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE Y ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁ A LA OFICIALIA ELECTORAL EN FUNCIONES DE OFICIALIA DE PARTES, SEGÚN CORRESPONDA”.

<sup>3</sup> PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.

<sup>4</sup> CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

<sup>5</sup> CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

<sup>6</sup> PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE. -



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Acuerdo JGE/161/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/001/2024

En ese sentido, se realiza el análisis de las medidas cautelares, referente a los links electrónicos proporcionados por el Lic. Pedro Estrada Córdova, en su escrito de queja, junto con el Acta Circunstanciada de la Inspección Ocular OE/IO/073/2024, de lo que se puede observar lo siguiente:



Se observa una publicación de Facebook, en la cual se visualiza un círculo encerrando una imagen de una persona del sexo masculino quien viste una camisa de botones blanca, detrás de él un fondo de colores verde, rojo, amarillo y rosado, así como la siguiente leyenda: "FUERZA Y CORAZÓN POR PALIZADA", y a un costado se lee Alfredo Dorantes Cervera, misma que cuenta con la descripción: "Empezando el mes con entusiasmo y determinación, listo para recorrer nuestra comunidad, aprender de sus historias y trabajar juntos por un municipio más próspero y justo."

¡Vamos a hacer grandes cosas juntos! 🇵🇸

#alfredodorantes #distrito20 #elcarmelitaconloscarmelitas #sediferentesecarmelita

Dicha publicación cuenta con 30 reacciones, 0 comentarios y 6 compartidas, visualizándose una imagen al costado, procediendo a describirla a continuación:

Se observa en una foto al C. Alfredo Dorantes Cervera, quien viste una camisa de botones roja y pantalones de mezclilla, aparentemente en un mercado, de frente a una persona del sexo femenino, de vestido azul con estampado de flores y de espaldas al lente de la cámara. Asimismo, se encuentran rodeados de múltiples personas.



Se observa una publicación de Facebook, en la cual se visualiza una foto de perfil en la que se ve a una persona del sexo masculino quien viste una camisa de botones blanca, detrás de él un fondo de colores verde, rojo, amarillo y rosado, así como la siguiente leyenda: "FUERZA Y CORAZÓN POR PALIZADA". Asimismo y, a un lado de lo antes descrito, se lee: Alfredo Dorantes Cervera, 2 de abril, misma que cuenta con la descripción:

"Durante mi recorrido por San Antonio Cárdenas, tuvimos una conversación muy enriquecedora con nuestra gente trabajadora. Siempre es un gusto escuchar y compartir experiencias de vida, esto lo que me impulsa a seguir adelante para un Carmen y un Palizada mejor. 🇵🇸"

¡Vamos a hacer grandes cosas juntos! 🇵🇸

#alfredodorantes #campeche #palizada #carmen #distritoxx #sediferentesecarmelita #carmelitaconalfredo

Publicación que cuenta con 49 reacciones, 1 comentario y 6 compartidas.

Se observa en una foto al C. Alfredo Dorantes Cervera, quien porta un sombrero de color café, una camisa de estampados aparentemente blancos y azules, y pantalones de mezclilla, en posición de diálogo con una persona del sexo masculino, quien al parecer viste una camisa blanca, y se encuentra manipulando un vehículo de transporte "mototaxi" de número MT-057 color rojo, de la misma forma se observan un grupo de personas conversando detrás de los antes mencionados.



Se observa una publicación de Facebook, en la cual se visualiza una foto de perfil en la que se ve a una persona del sexo masculino quien viste una camisa de botones blanca, detrás de él un fondo de colores verde, rojo, amarillo y rosado, así como la siguiente leyenda: "FUERZA Y CORAZÓN POR PALIZADA". Asimismo y, a un lado de lo antes descrito, se lee: Alfredo Dorantes Cervera, 2 de abril, misma que cuenta con la descripción:

"Siempre es un placer tener la oportunidad de conversar y compartir momentos asombrosos con la gente. Confiamos en que cada caminata será una oportunidad de escuchar sus ideas, sueños y preocupaciones, para un cambio radical en nuestro distrito. 🇵🇸"

¡Juntos caminaremos por cada rincón de nuestros queridos municipios! 🇵🇸

#alfredodorantes #campeche #palizada #carmen #distritoxx #sediferentesecarmelita #carmelitaconalfredo

Publicación que cuenta con 66 reacciones, 2 comentarios y 16 compartidas.

Se observa una foto, en la que se aprecia al C. Alfredo Dorantes Cervera, quien porta un sombrero de color café, una camisa de estampados aparentemente blancos y azules, y pantalones de mezclilla, recorriendo la calle de una colonia en compañía de dos personas del sexo femenino: la primera de blusa blanca y pantalón de mezclilla, sosteniendo un paraguas de color café, y la segunda, de sombrero blanco, camisa roja y azul y pantalón de mezclilla.



Se observa una publicación de Facebook, en la cual se visualiza una foto de perfil en la que se ve a una persona del sexo masculino quien viste una camisa de botones blanca, detrás de él un fondo de colores verde, rojo, amarillo y rosado, así como la siguiente leyenda: "FUERZA Y CORAZÓN POR PALIZADA", y a un costado se lee Alfredo Dorantes Cervera, a un lado de lo antes descrito, se lee:

"Tuve la fortuna de conocer a un Plizote, un bello ejemplar radicado en nuestra zona. Platicamos sobre su cuidado y cómo forma parte importante de la familia que lo alberga. Debemos de proteger nuestra fauna y trabajar por un ambiente más saludable para todos. 🇵🇸"

¡En conjunto construiremos un mejor futuro para nuestras generaciones! 🇵🇸

#alfredodorantes #campeche #palizada #carmen #distritoxx #sediferentesecarmelita #carmelitaconalfredo #palizadaconalfredo

Publicación que cuenta con 76 reacciones, 6 comentarios y 4 compartidas.

Se observa una foto en la que se aprecia al C. Alfredo Dorantes Cervera, quien porta un sombrero de color café, una camisa de estampados aparentemente blancos y azules, y pantalones de mezclilla, posando para una foto, acompañado de una persona del sexo femenino, de blusa con líneas negras y azules y falda negra, acariaciando a un "Plizote" tal y como refiere en la publicación en cito.

En ese sentido, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, sólo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.



Acuerdo JGE/161/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/001/2024

Es decir, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización. El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

Por lo que, de la descripción de las fotos detalladas en la citada acta de Inspección Ocular OE/IO/073/2024, se puede observar que el C. Alfredo Dorantes Cervera, no porta alguna prenda de ropa alusiva a su candidatura, no se le ve repartiendo propaganda política a las personas, a su alrededor y en sus relatos en sus fotos subidas en su perfil de red social FACEBOOK, refiere solo información sobre su recorrido, en dicho relato, no se observa solicitud o intención al voto. Es decir, no se advierte reúna los siguientes elementos:

- 1.- El personal, pues los emiten los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos. Efectivamente en su contestación de requerimiento de información, el C. Alfredo Dorantes Cervera, acepta que la cuenta en cuestión, las fotos y los links electrónicos, son de su propiedad.
- 2.- El temporal, porque acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo, previamente al registro constitucional de candidaturas. Si bien es cierto que las fotos y los links electrónicos, fueron publicadas en la red social FACEBOOK, en la cuenta personal del C. Alfredo Dorantes Cervera, los días 1 y 2 de abril, también se puede observar que el C. Alfredo Dorantes Cervera, no se encontraba con alguna propaganda política electoral, no se observa que tenga puesta alguna prenda de vestir que refiera que es candidato o con los logos de su Partido.
- 3.- El subjetivo, pues los actos tienen como propósito fundamental presentar la Plataforma Electoral de un partido político o coalición y promover al candidato, para obtener el voto de la ciudadanía el día de la Jornada Electoral. No se observa la promoción de su nombre, durante la toma de fotos, tampoco la promoción de su imagen, mediante las publicaciones en su perfil de red social FACEBOOK, tampoco se observa tratándose de posicionarse y promover su candidatura, ni la preferencia al voto hacia su partido, ni vulnerando las condiciones de equidad en la contienda.

Por lo anterior, la **Junta General Ejecutiva**, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286 fracciones VIII y XI, 610, 611, 612 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 2 fracciones XII, XV y XXV, 3 fracción II, 7 fracción III, 8 párrafo segundo, 55, 56 y 58, del Reglamento de Quejas y 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior, considera improcedente la adopción de alguna medida cautelar, solicitada por el Lic. Pedro Estrada Córdoba.

**NOVENA. Conclusión.** En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 286 y 614 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XV y XXVIII, 55, 56, 64 y 65 del Reglamento de Quejas, la Junta General, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja interpuesta por el Lic. Pedro Estrada Córdoba.



Acuerdo JGE/161/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/001/2024

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica, intitulado: **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL QUINTO PUNTO DEL ACUERDO JGE/083/2024, INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2024, PRESENTADO POR EL LIC. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, DEL EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/063/2024”**, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se admite la queja interpuesta por el Lic. Pedro Estrada Córdoba, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en contra del **“C. ALFREDO DORANTES CERVERA, candidato por FUERZA Y CORAZÓN, coalición Partido Revolucionario Institucional (PRI) y Partido de la Revolución democrática (PRD) a la Diputación local Distrito XX de (PALIZADA), por violación 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 y 2 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche”** (sic), adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada OE/IO/073/2024, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 y 614 de la Ley de Instituciones y 53 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se aprueba que la vía para continuar con la tramitación del presente expediente, es la correspondiente al **Procedimiento Especial Sancionador**, por lo que en adelante será la Queja interpuesta con número de expediente administrativo **IEEC/Q/PES/001/2024**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se declara improcedente la medida cautelar, solicitada por el Lic. Pedro Estrada Córdoba, respecto a las publicaciones en la red social FACEBOOK, del C. Alfredo Dorantes Cervera, conforme a los argumentos vertidos, en el Considerando OCTAVA; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO:** Se aprueba que a las 11:00 horas, del 31 de mayo de 2024, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas, del 31 de mayo de 2024, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx),



Acuerdo JGE/161/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/001/2024

conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral, emplace en el domicilio señalado en el escrito de queja, que obre en el expediente, mediante oficio al C. Lic. Pedro Estrada Córdova y al C. Alfredo Dorantes Cervera, adjuntando copia simple en archivo del presente Acuerdo, y del Acta Circunstanciada OE/IO/073/2024; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas, del 31 de mayo de 2024, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al C. Lic. Pedro Estrada Córdova y al C. Alfredo Dorantes Cervera, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/073/2024 y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Oficialía Electoral, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas, del 31 de mayo de 2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se instruye a la Oficialía Electoral, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y el artículo 7 del Reglamento de Quejas, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, personalmente y a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la parte quejosa y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 11:00 horas, del 31 de mayo de 2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.



**Acuerdo JGE/161/2024**

**EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/001/2024**

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Comunicación Social, Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Asesoría Jurídica; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO:** Se instruye a la Unidad de Comunicación Social, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO QUINTO:** Publíquese los puntos resolutivos del presente en el Periódico Oficial del Estado.

**DÉCIMO SEXTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**ASÍ LO ACORDARON LA Y LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 27 DE MAYO DE 2024.**

*“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”*